

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Febrero de 1866.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1866.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la «Reina» (q. D. g.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de inscripción por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricación del papel, impresion y encuadernación, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atienden este servicio la Dirección del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribución y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernación en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en

número suficiente los libros que en virtud de la rescisión ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente á la «Sección de la propiedad» se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Si llega el caso de que algun Registro carezca de libros de la sección de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipación, se abra en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que

el Registrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, segun lo dispuesto en la disposición anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolución.

3.º En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuación de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.º Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pié del título, segun lo prevenido en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposición, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.º Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslación se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho

libro provisional que se hubiere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.º No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; e interin tiene lugar la traslación, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.º Trasladados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al día siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pié del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.º Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposición, los Registradores podrán remitir á la Dirección general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 14 de Febrero de 1866.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.



Núm. 164. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. SECCION DE ESTADÍSTICA.

Estado del número de empleados que percibieron haberes de los fondos municipales en el año económico de 1864 á 1865.

Es llegada la época de recoger las noticias respectivas al número de empleados que constituyeron la administracion municipal de los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865, y de conocer el importe de los sueldos que les fueron satisfechos. Practicado ya un trabajo semejante en los años anteriores, no es regular que ahora se tropiece con la menor dificultad en la ejecucion del que se encarga por esta circular, ántes por el contrario, debe esperarse que se lleve á cabo sin duda ni vacilaciones de ningun género que lo entorpezcan ó afecten á su exactitud. Sin embargo de esto, no me parece excusado encomendar á los Sres. Alcaldes que procuren se ponga el mayor cuidado en la ejecucion de este servicio y que tengan presentes las prevenciones que siguen, que espero verlas observadas con rigurosa precision.

1.º Las noticias respectivas al número de empleados en la administracion municipal y al importe de sus sueldos durante el año económico de 1864 á 1865, han de consignarse en un estado que se arregle exactamente al modelo adjunto, en el cual se comprenderán los datos que correspondan á cada ayuntamiento.

2.º Han de aparecer numéricamente en el estado no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios de un carácter permanente.

3.º Si ocurriese el caso de que un mismo individuo hubiese desempeñado dos cargos comprendidos en el presupuesto municipal, bajo distintos conceptos, figurará en cada uno de estos.

4.º Se expresará por nota cuantos individuos figuran en cada concepto por haber recibido solamente gratificaciones por servicios permanentes, y cuantos sean los comprendidos en dos ó más conceptos, debiéndose redactar estas notas con toda claridad y sin omitir detalles que puedan ser precisos.

5.º Formados que sean los estados se remitirán á este Gobierno de provincia antes de terminar el mes de Febrero actual.

Recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes, que procuren la mayor exactitud en la redaccion de dichos estados y que dicten las disposiciones oportunas para que tenga lugar la remision dentro del plazo señalado.

Valladolid 15 de Febrero de 1866. —José Gallostra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 1865.

Table with 3 columns: CONCEPTOS, Número de individuos, and Importe de sus haberes. Reales vellon. Rows include: Administracion municipal, Policía de seguridad, Policía urbana, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Etc. Etc.

(1) Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiere que comprender. Se expresarán por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

Núm. 172. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion:

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 20 de Enero último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del 103 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas Compañías de ferro-carriles han excluido del beneficio declarado en la primera las mercancías ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arquillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas:

Visto lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Con-

sejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almchadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma.

2.º Que las Compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Valladolid 20 de Febrero de 1866. —José Gallostra.

Núm. 179. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Beneficencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hubiese hospitales, remitirán á vuelta de correo, noticia numérica de los varones de 20 á 30 años que hayan fallecido en los mismos en el año que acaba de finalizar.

Recomiendo el exacto cumplimiento, y confío en que su celo y actividad me evitarán emplear medidas coercitivas.

Valladolid 20 de Febrero de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Debiendo enterarles de un asunto que les interesa á la familia ó herederos de Hilaria Martinez y Alfonso Sierra, naturales que fueron de esta provincia, las cuales han fallecido en el vecino imperio Francés, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno en el improrogable término de seis días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» acompañados de documentos bastantes que acrediten ser tales herederos.

Valladolid 19 de Febrero de 1866.

—José Gallostra.

Núm. 173.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. — QUINTAS.

Habiendo fallecido Justo Castellanos Cruz, soldado del batallón cazadores de Baza núm. 12, hijo de Paulino y de María, natural de Castronuño, pueblo de esta provincia, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados ó herederos del difunto, se presenten en este Gobierno de provincia, bien por sí ó por persona competentemente autorizada á acreditar sus derechos legítimos, al percibo de los alcances que resulten en la liquidación de la cuenta que se practique á aquel en el Consejo de Gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Valladolid 20 de Febrero de 1866.

—José Gallostra.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 22 de Marzo próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe la subasta de las obras necesarias para el derribo, demolición y explanación del edificio ex-convento de San Martín, en esta corte, sirviendo de tipo la cantidad de 10,500 escudos, que por lo ménos deberán satisfacerse al Tesoro, como mayor valor de los materiales aprovechables sobre los gastos de derribo.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se verificará el acto bajo la pre-

sidencia del Jefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, Segundo Jefe de este Centro directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 17 de Febrero de 1866.

—Juan Gonzalez Alonso.

Don José María de Undabeitia, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de la Contribución Territorial de la Capital.

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificación del padrón de riqueza de esta Capital, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1867, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo á los Reales Decretos, instrucciones y órdenes de S. M. que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta Capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en el Ex-convento de San Gregorio.

2.º Los dueños de ganados, y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean, y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios, que se especificarán por cada una de estas grangerías.

3.º Los que administren fincas de distintos dueños formarán relación separada de las respectivas á cada propietario.

4.º Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operación; estas

multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, prometiéndome que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de acción que la ley le reviste para llenar cumplidamente este servicio.

Valladolid 10 de Febrero de 1866.

—José María de Undabeitia.—P. S. Antonio de Torres, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1856.

Santiago Alderete heredó de su tío D. José Gonzalez una era; no consta su situación.

Magdalena Lopez, compró á Pedro Lopez una tierra; adolece del mismo defecto.

Juan Vallecillo, adquirió de Francisco Merino y su mujer, mediante escritura de donación, una heredad de tierras, compuesta de treinta y seis higuadas; no consta su situación ni linderos.

D. Manuel Salamanqués, compró á Santiago Alderete y Alonso Abril una casa; no consta su situación.

AÑO DE 1857.

D. Cleto Morán, compró á Manuel Hernandez una tierra; no consta su situación.

D. Antolío Gonzalez, compró á Lázaro Manuel una tierra; adolece de igual defecto.

Doña Luisa Carrasco, compró á Francisco Alonso dos tierras; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1858.

D. Antonio Gonzalez, compró á Alonso Fernandez una tierra; no consta su situación.

D. Manuel Perez, redimió un

censo á favor de la Nación impuesto sobre una casa en la calle Real; adolece el asiento de la falta de linderos y oríjen de la carga.

AÑO DE 1859.

Doña María de la Concepcion Teigeiro, heredó de su padre el capital de un censo, cuyos réditos anuales paga el Excmo. Sr. Duque de Osuna, impuesto entre otros Estados, en el de Uruña; no expresa el capital y réditos que corresponde, fincas afectas á él, ni el nombre del constituyente.

Doña Ana Teigeiro, heredó de su padre otro censo; adolece de los mismos defectos que el anterior.

D. Antonio Gonzalez, compró á Alonso Fernandez una tierra; no consta su situación.

AÑO DE 1860.

Ana Gonzalez heredó de su marido Braulio Riñon una tierra; no consta su situación.

Vicenta Riñon, heredó de su padre la tercera parte de una tierra majuelo; adolece del mismo defecto.

Pedro Riñon, heredó de su padre la tercera parte de otra tierra; adolece del mismo defecto.

María de la Rosa, heredó de su padre Alvaro un majuelo; adolece de igual defecto.

Doña María Guerra, heredó de su tío D. Fructuoso María Guerra una parte de casa; adolece del mismo defecto que las anteriores.

(Se continuará.)

Núm. 176.

Ayuntamiento constitucional de Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Valladolid.

El 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta para enagenar el fruto de pino de Villanueva de Duero ante su Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil y quinientos rs. en que ha sido retasado.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en el acto del remate, en las casas consistoriales de este pueblo.

Valladolid 19 de Febrero de 1866.

—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 171.

Ayuntamiento constitucional de Ataques.

Se halla vacante la Secretaría de



Ayuntamiento de la villa de Ataquines, por dimision del que la obtenia, dotada en 3.300 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á el Sr. Alcalde, en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Ataquines y Febrero, 16 de 1866.

—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Núm. 178.

Alcaldía Constitucional de Iscar

En el dia 28 del corriente mes, de once á doce del mismo, tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa, las terceras subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Del fruto de piña pendiente de recoleccion del pinar titulado Aldeanueva, retasado en 3000 reales.

De un lote de maderas labradas, que fueron tasadas en 3.594 reales y retasadas en 2.400, y que consta de 282 piezas de diferentes clases.

Y de otro lote que se compone de 120 piezas de diferentes clases y dimensiones, que su primitiva tasacion fué la de 2650 reales, retasadas en 1800.

El expediente en que constan las condiciones sobre que han de basar las subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Isicar 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Isidoro Sanz.—El Secretario, Julian Peralta.

Ayuntamiento constitucional de La Seca

Terminado el apendice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

La Seca 12 de Febrero de 1866.—El Presidente, Mariano Rodriguez.—Francisco Paz y Almoina, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santibanez de Valcorba.

Para que la junta pericial de

este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos a dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las ordenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufriran los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren después.

Santibanez de Valcorba 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Natalio Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Villabaquerin de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á ordenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Villabaquerin de Cerrato Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro Zamora.—El Secretario, Dámaso Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Santerbás de Campos.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rusticas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del tér-

mino de treinta dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apendice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufriran los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Santerbás de Campos y Febrero 17 de 1866.—El Presidente, Blas Baeza.—El Secretario, Eleuterio Obelleiro Olmedo.

Ayuntamiento Constitucional de Corrales de Duero.

Instalada la Junta pericial de esta villa, en sesión de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de veinte dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Corrales de Duero 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Venancio Bombin.—El Secretario, Antonio Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Casasola de Arion 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Felipe Garrido.—El Secretario, José Villar.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la Dehesa titulada de Tovilla, propia de la Excelentísima Sra. Condesa Viuda de Montijo, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero á tres leguas de esta capital.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse á las oficinas de contabilidad de dicha Excm. Sra. en Madrid, plazuela del Conde Miranda ó al Sr. D. Norberto Sanz en la Villa de Mojados, donde se enterarán del precio y condiciones bajo las que se ha de celebrar su remate en el dia 15 de Abril más próximo en dicha Villa de Mojados. 223

## LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid, y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 3.